

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (08) de mayo de dos mil quince (2015)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 001 2013 00166 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: MALQUIN PIRIACHE BARCHILON
DEMANDADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
SEGURIDAD-DAS EN SUPRESIÓN –
SUSTITUIDO EN EL PROCESO POR LA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

CONSIDERACIONES

Se tendrá por no justificada la insistencia de la apoderada de la parte actora, a la audiencia inicial celebrada dentro del presente proceso el 21 de abril de 2015 (fl. 166-168), pues revisada la certificación suscrita por la Subgerente Administrativo del Hospital Local de Puerto López visible a folio 91 del expediente, para este despacho judicial la realización de diligencias administrativas y disciplinarias en dicho centro asistencial, no pueden tomarse como justa causa para no cumplir con la diligencia realizada, máxime cuando al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A. era obligatoria su presencia. En consecuencia, en aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A., se sancionará a la Dra. PAOLA ANDREA NIÑO GOMEZ en la parte resolutive de esta providencia.

De otra parte, de conformidad con lo consagrado en el artículo 243 concordante con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se concederá en el efecto suspensivo ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META el RECURSO DE APELACIÓN (fol. 172-178), interpuesto en tiempo por la apoderada de la parte actora contra la Sentencia proferida el 21 de abril de 2015, en la cual se negaron las pretensiones de la demanda (fol. 166-168).

Por lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: SANCIONAR a la Dra. **PAOLA ANDREA NIÑO GOMEZ**, con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, en la cuenta DTM multas-cauciones-efectivas Consejo Superior de la Judicatura, cuenta corriente No. 30070000030-4, del Banco Agrario, remitiendo a este despacho copia de la correspondiente consignación

De no acreditarse el pago de multa impuesta en el plazo otorgado, por Secretaría oficiase a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Meta a través de la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, a quienes se faculta para adelantar el proceso de cobro coactivo de la multa impuesta de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 1º concordante con el parágrafo 1º del artículo 3º del Acuerdo PSAA10-6979 del 18 de junio de 2010, contra la Dra. **PAOLA ANDREA NIÑO GOMEZ** identificada con C.C. 52.508.148 a quien se le puede ubicar según datos de la demanda, en la calle 34 No. 40-49 Apto. 504 Edificio Balcones del Barzal, Barrio Barzal Alto de Villavicencio - Meta; debiéndose adjuntar copia auténtica de esta providencia con la constancia de ejecutoria, de ser primera copia y de prestar merito ejecutivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



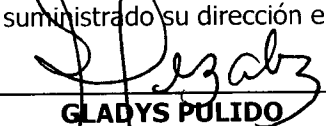
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la apoderada de la parte actora en contra de la sentencia proferida el 21 de abril de 2015.

TERCERO: En firme la presente providencia, por secretaría remítanse las presentes diligencias al superior, dejando las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 14 de 11 de mayo de 2015, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.  GLADYS PULIDO Secretaria
--